

RESOLUCIÓN No. 000034 DE 18 MAR 2013

Por medio de la cual se establece el trámite y las tarifas para la expedición de las autorizaciones de la utilización de los resultados de la Lotería de Bogotá

EL GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 643 de 2001, el Decreto 1968 de 2001 y el Decreto 350 de 2003 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el acuerdo No. 81 de 1967, la LOTERÍA DE BOGOTÁ es una empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital.
2. Que el artículo 2º del decreto 1968 de 2001 determina que están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.
3. Que el artículo 5º ibídem establece como uno de los requisitos para la operación de una rifa, indicar el nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo:
4. Que el artículo 9º del decreto 493 de 2001 estipula que cuando para la realización de los juegos de suerte y azar promocionales, se pretenda utilizar el nombre, la marca o los resultados de otros juegos, el interesado deberá acompañar con la solicitud de permiso para la operación, la autorización de uso de los derechos, suscrita por el titular.
5. Que la Constitución Política Colombiana y las normas comerciales vigentes, consagran la protección de la propiedad intelectual e industrial, así como a los nombres y marcas y enseñas comerciales, los cuales se constituyen en bienes patrimoniales de propiedad privada, por lo tanto susceptibles de ser objeto de negociación.



6. Que la marca es todo aquello que los consumidores reconocen como tal. Que es un producto al que se ha recubierto de forma tan atractiva que consigue que el mismo se desee, se pida, se exija, con preferencia a otros. En definitiva, la marca es el nombre o símbolo, o una combinación de ellos, asignado a un producto. La marca es quien da a conocer, identifica y diferencia de la competencia el producto y garantiza su calidad y mejora constante.
7. Que el goodwill Es un activo intangible que refleja las conexiones de un negocio de atención al cliente, la reputación y otros factores similares.
8. Que en el transcurso de más de 45 años la LOTERÍA DE BOGOTÁ ha construido y mantenido el goodwill con el que está posesionado en el mercado, como consecuencia indirecta del trabajo de toda la empresa.
9. Que el nombre "LOTERÍA DE BOGOTÁ", goza de fama, opinión, reputación y crédito como la empresa más seria y cumplidora con sus obligaciones, dentro del medio de los juegos de suerte y azar, que lo ha adquirido merced a su buena conducta, honestidad y decoro con que ha realizado sus negocios, lo que le ha permitido obtener clientes, proveedores y crédito, y lo más importante una marca recordada por los clientes.
10. Que el buen nombre de la "LOTERÍA DE BOGOTÁ", ha permitido ser la empresa líder dentro de la industria de los juegos de suerte y azar.
11. Que el buen nombre como intangible, puede ser estimado en dinero en la medida en que se pueden medir los beneficios futuros de su prestigio, la excelente ubicación en el mercado, la experiencia, la calidad del servicio, la confianza de los clientes.
12. Que en Colombia la entidad encargada de otorgar las patentes es la Superintendencia de Industria y Comercio, quien mediante certificado No. 216671 registró la marca LOTERÍA DE BOGOTÁ.
13. Que el decreto 350 de 2003 de la Alcaldía Mayor de Bogotá en su artículo 14 establece que las rifas serán autorizadas por la LOTERÍA DE BOGOTÁ.





14. Que el Código Penal estableció como punible en su artículo 306, la utilización fraudulenta de nombres comerciales, enseñas, marcas, patentes etc.
15. Que el derecho al buen nombre no es gratuito, por lo que se hace necesario establecer el procedimiento para expedir las autorizaciones de utilización de resultados de la LOTERÍA DE BOGOTÁ y los derechos y costos que dicha autorización genera.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el procedimiento para la expedición de las autorizaciones de utilización de los resultados de la LOTERÍA DE BOGOTÁ así:

**PRIMERO:** A partir de la expedición de la presente resolución, toda rifa o sorteo que pretenda utilizar los resultados ordinarios o extraordinarios de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, para la determinación de sus ganadores, deberán obtener previa autorización, escrita y expresa al efecto.

**SEGUNDO DEFINICIONES:** Para establecer que se entiende por rifa o sorteo, se estará a lo establecido en los artículos 27 y 31 de la Ley 643 de 2001, y en los decretos 493 y 1968 de 2001.

**TERCERO REQUISITOS:** Para el otorgamiento de la autorización para la utilización de los resultados de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el responsable o representante legal de la rifa o juego promocional, especificando dirección y teléfono.
2. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa o juego promocional.
3. Si se trata de persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía, y tratándose de persona jurídica, Cámara de Comercio y/o Certificado de Existencia y Representación Legal.
4. Nombre de la rifa, o juego promocional.
5. Valor de venta al público de cada boleta. (rifa).



6. Número total de boletas que se emitirán. (rifa).
7. Descripción detallada del Plan de Premios que se ofrecerá al público, especificando clase, cantidad, calidad y valor comercial de los premios incluido el IVA., así mismo si el gestor del juego asume el pago de los impuestos correspondientes, el valor de dichos impuestos deberán adicionarse al valor comercial del plan de premios.
8. Fecha del sorteo, cifras a utilizar para cada uno de los premios, cantidad de los sorteos y distribución de los premios de conformidad con el plan de premios de la LOTERÍA DE BOGOTÁ.

**CUARTO: NATURALEZA DE AUTORIZACIÓN:** La naturaleza de la autorización para la utilización de los resultados de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, consistirá en un acto administrativo mediante el cual, se concede el permiso para la utilización de los resultados de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, con el fin de establecer los ganadores de los premios de una determinada rifa o juego promocional. El permiso se otorgará para unas fechas determinadas de manera previa, sin ser admisible la modificación de las fechas de los sorteos. Lo cual se podrá realizar sólo en el evento de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor no atribuibles al gestor, para lo cual se presentará por escrito tales circunstancias, previa a la fecha autorizada.

**QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ:** La autorización para la utilización de los resultados del plan de premios de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, no compromete su responsabilidad y no constituye en forma alguna autorización o aval por parte de la entidad; tampoco suplirá el correspondiente permiso o autorización para la operación de la rifa o juego promocional, cuya expedición es de competencia de las Alcaldías municipales, Departamentos, Lotería de Bogotá y Coljuegos, respectivamente.

**SEXTO: COSTO:** El costo de la autorización se establecerá en un uno por ciento (1%) del valor bruto del plan de premios, el cual se cancelará junto con la solicitud.

**SÉPTIMO: FORMA DE PAGO Y DESTINO DE LOS RECURSOS:** El pago del costo de la autorización para la utilización de los resultados del plan de premios de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, se realizará en la cuenta que para tal efecto designe la Tesorería de la entidad, previa liquidación efectuada por la Unidad de Apuestas y Control de Juegos.





Los recursos recaudados por estas autorizaciones, ingresarán al presupuesto de la entidad, como otros ingresos.

**OCTAVO: SANCIONES:** Sin perjuicios de las acciones administrativas, se procederá por parte de la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, a la formulación de la denuncia por el punible establecido en el artículo 306 del código penal vigente "Usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de abtutores de variedad vegetal, o de la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **18 MAR 2013**

**MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ**  
Gerente General

Aprobó: Roberto Conde Romero  
Subgerente General

José Antonio González Jiménez  
Secretario General

Revisó: María Graciela Norato Forero  
Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos

Elaboró: Gloria Janeth Sáenz Forero  
Profesional III  
28/02/13-12/03/13